

cios a la Propiedad Raíz y para los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, al sexto bimestre del año 2013 para los derechos de publicidad y propaganda y las tasas por inspección de antenas, al sexto bimestre de 2013 de Derecho de Uso del Espacio de Dominio Público, al proceso por recobro de los dos primeros tributos por mora incurrida durante el ejercicio 2013 y al reparto de revistas de interés general. La Secretaría de Hacienda, Turismo y Desarrollo Económico podrá incluir en dicho proceso todo otro rubro de distribución que durante el ejercicio se disponga y también toda actividad programada que se vincule directamente con la función recaudatoria o para recabar información necesaria para la gestión tributaria.

b) Personal: La tarea a realizarse dentro de los límites territoriales del Municipio se llevará a cabo por el personal cuya nómina se individualiza en los Anexos II, III a) y IV a) y Locaciones en Anexo III b) del presente. Solo podrá integrar el listado de reparto el personal que no registre sanciones de ninguna naturaleza en su legajo durante los últimos doce (12) meses, ni inasistencias injustificadas en los seis (6) meses anteriores al reparto.

c) Remuneración: El valor por zona de boletos y revistas distribuidos y rendidos conforme al proceso reglado en el Anexo I se fija en la suma de pesos Un mil cien (\$1.100,-) Para el supuesto de comprender la entrega de revista en forma diferenciada, se abonará la suma total de pesos Un mil Trescientos (\$1.300,-) y a dichos efectos se imputará en la proporción del 50% para la entrega de boletos y el 50% para la entrega de revistas para el supuesto extraordinario que no se realicen ambas entregas por el mismo repartidor.

d) Costo: El gasto de emisión, impresión y distribución de los boletos se establece en tres categorías. 1) para los boletos entregados a través del personal municipal en el ejido Municipal se fija en la suma de pesos tres (\$ 3,00), 2) para los boletos entregados por la empresa de correo dentro de la provincia de Mendoza (excluido Capital) se fija en la suma de pesos catorce (\$ 14,00) y 3) para los boletos entregados por la empresa

de correo dentro en el resto del país se fija en la suma de pesos veinte (\$ 20,00).

Artículo 8º - Deléguese en la Secretaría de Hacienda, Turismo y Desarrollo Económico la determinación de los rubros indicados en el artículo anterior, como asimismo sus respectivos montos, para los restantes procesos de emisión y distribución masiva del año 2014.

Artículo 9º - Desígnese autoridad de control de todos los procesos de emisión y distribución a realizarse durante el ejercicio 2014 al Director de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 10º - Autorícese a Contaduría General a efectuar el pago al personal afectado a cumplir las tareas de emisión y distribución, conforme las pautas establecidas en el Anexo I, con imputación a la partida personal, suplementos varios, para el personal de planta y con imputación a la partida servicios para el personal contratado, en ambos casos previa certificación del Director de Rentas en cada uno de los procesos cumplidos durante el ejercicio 2014.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, hágase saber que los Anexos I, II, III y IV se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Intendencia y Recursos Humanos y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**  
Intendente

**Sandra M. Tennerini**  
Sec. de Hacienda, Turismo  
y Desarrollo Económico

**Nota:** Los anexos del mencionado Decreto, quedan a disposición en el segundo piso de este Municipio, en el área Despacho Gral. de Intendencia y RRHH.

Bto. 30230  
12/2/2014 (1 P.) \$ 183,00



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

### ORDENANZA N° 5.407

Visto: El Expediente N° 17485/2013; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto la Dirección de Fiscalización presenta un proyecto para modificar la Ordenanza N° 5062 sobre "Regularización de explotación de cría y/o tenencia de animales con fines productivos y recreativos.

Que a fs. 02 obra informe del

Dpto. de Seguridad e Higiene de la Alimentación, en la que expresa la imperiosa necesidad de mejorar las condiciones higienico-sanitarias y los lineamientos pormenorizados y genéricos a los que deberán ajustarse los establecimientos destinados a tal fin.

Que a fs. 12, obra dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, donde no presenta objeciones al Proyecto presentado.

Que a fs. 13, el Intendente Municipal eleva a consideración las presentes actuaciones.

Que a fs. 14, las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo emiten dictamen favorable al respecto.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

Proyecto de Derogación de la Ordenanza 5062 sobre regulación de explotaciones de cría y/o tenencia de animales con fines productivos y recreativos

#### Capítulo Primero

Artículo 1º - La tenencia y crianza de animales, tanto de explotaciones familiares, industriales y recreativas ubicadas dentro de los límites del departamento de Maipú, deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º - A los efectos de la presente ordenanza entiéndase por:

a) Explotación familiar: la crianza de animales para auto-abastecimiento de la familia con fines comestibles; hasta dos animales de cada especie más una camada de cría y veinte aves de corral y/o conejos.-

b) Explotación industrial: la crianza de animales con fines comerciales y siempre que excedan el número de animales especificado para la explotación familiar.

Las categorías de estas explotaciones industriales estarán divididas en pequeña, mediana y gran envergadura, en función de:

- Superficie del predio
- Superficie de las instalaciones
- cantidad, tipo y especie de animales
- grado de automatización del establecimiento
- posición relativa de las instalaciones
- características de las estructuras
- características de los materiales

- instalaciones secundarias
- depósitos y silos

c) Explotación recreativa: la crianza y/o tenencia de animales con fines recreativos, tanto educacionales, tradicionalistas como deportivos.

d) Cualquier establecimiento que tenga estabulado animales con cualquier fin comercial incluso para faena

Artículo 3º - Se podrá autorizar la tenencia de animales de granja como mascotas, no más de dos animales del mismo sexo o animales castrados con certificación veterinaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos higiénico sanitarios previstos en la presente ordenanza para cada especie, y que no genere impacto negativo en el entorno.

#### Generalidades:

Artículo 4º - No se autoriza la instalación de establecimientos destinados a la tenencia o crianza de animales en el territorio departamental dentro de las siguientes zonas de uso del suelo:

- ❑ Residenciales de todo tipo
- ❑ Comerciales de todo tipo
- ❑ Reservas urbanas de todo tipo
- ❑ Industriales y de reserva industrial de todo tipo
- ❑ De Desarrollo de Servicios

#### De la Autorización:

Artículo 5º - Se autoriza la tenencia y cría de animales, tanto de explotaciones industriales, familiares y recreativas, en las siguientes zonas:

- Rural
- Desarrollo Agropecuario Controlado
- Desarrollo de Servicios Rurales

Sin perjuicio de ello, la autorización estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo sexto de la presente ordenanza.

Artículo 6º - La autorización de los establecimientos materia de esta ordenanza, procederá de la siguiente forma:

❑ Se determinará el tipo y categoría del establecimiento de acuerdo a los términos del artículo segundo, inciso "b" de la presente.

❑ Se evaluará el proyecto de establecimiento en un radio de influencia de quinientos metros, como mínimo, tomando como base el predio donde se propone el proyecto.

❑ En el área del radio de influencia se analizará el impacto ambiental del proyecto en los términos de la ordenanza n° 3115 de preservación ambiental.

❑ Dicho estudio, determinará una categoría ambiental/territorial del proyecto:

- Categoría A: por la cual los im-

pactos ambientales y territoriales del proyecto son muy altos en forma inmediata; y con reales imposibilidades de mitigación;

- Categoría B: por los cual los impactos ambientales y territoriales del proyecto tienen posibilidad real de mitigarse
- Se evaluará el proyecto, teniendo en cuenta especialmente la relación del mismo con establecimientos educativos, de salud, de manipulación de alimentos y/o agrupamiento de 3 o más viviendas o conjuntos habitacionales, de uso permanente o transitorio.

Artículo 7º - Los conjuntos habitacionales de cualquier naturaleza (a partir de tres unidades), fraccionamientos (a partir de tres fracciones), establecimientos educativos, de salud, y de manipulación de alimentos y similares, que pretendan instalarse dentro del radio de 300 metros de un establecimiento agropecuario habilitado o en proceso de habilitación, deberán ser sometidos a un análisis técnico y autorización semejante al descrito en el artículo N° 8º.

Respecto a los establecimientos con manipulación de alimentos:

Artículo 8º - Serán incluidos en esta categoría, exclusivamente los establecimientos industriales de manipulación de alimentos, y establecimientos con depósito de productos alimenticio a granel.

Esta tipología se deberá tener en cuenta, tanto para autorizar una tenencia de animales como para autorizar un establecimiento de este tipo, siendo determinada por la autoridad de aplicación.

No obstante lo expuesto, deberá tenerse en cuenta que no están sometido a análisis los establecimientos de manipulación de alimentos que estén integrados a un establecimiento de tenencia de animales, ya sea que elaboren, procesen o los manipulen; y a su vez provengan de la misma explotación en un mismo predio.

Artículo 9º - Los establecimientos que se autoricen deberán cumplir con los requisitos generales y de cada especie en particular.-

1- Requisitos técnicos generales:

- a) Corrales, boxees, porquerizas y galpones con declive del 2,5 % hacia canaletas de desagüe a fin de facilitar la limpieza de los mismos, salvo que la autori-

dad de aplicación lo permita los pisos deberán ser de hormigón.-

- b) Separaciones internas y externas de paredes o tejidos de alambres hasta su unión con el techo.-
- c) Muros exteriores blanqueados.-
- d) Control integrado de plagas. Manejo integrado de plagas Plan de mitigación de vectores
- e) Las excretas resultantes de la tenencia y la crianza de animales deberán retirarse periódicamente (de acuerdo con la actividad que se desarrolle) para asegurar la higiene permanente a fin de evitar la propagación de plagas y vectores, como así también la contaminación microbiana.-
- f) Los animales que se encuentren sometidos tanto a la cría intensiva como extensiva deberán gozar de las cinco (5) libertades del bienestar animal,
  - Libre de sed y de hambre
  - Libre de incomodidad
  - Libre de dolor, lesión y enfermedad
  - Libre de expresar un comportamiento normal
  - Libre de miedo y angustia
- g) Las instalaciones deberán cumplir con las normativas vigentes que exigen las dependencias oficiales en lo referente al manejo de efluentes líquidos y sólidos y/o desagües industriales o cloacales establecidos en la Resolución n° 778 del Departamento General de Irrigación y sus modificatorias y Leyes Provinciales referidas a efluentes.
- h) El tamaño de los comederos y bebederos deberán estar adaptados para brindar suficiente cantidad y calidad de agua y alimento.
- i) El agua de red aportada por el municipio será destinada para higiene y consumo de las personas, no así para la producción animal. El agua que se utilice para la producción deberá ser aportada por otra fuente.
- j) La tenencia y crianza de animales deberá contar con un cerco o vallado perimetral que garantice la seguridad absoluta y permita controlar el no libre acceso de los animales a la vía pública.-
- k) Queda prohibida la tenencia o crianza de animales con enfermedades infecto con-

tagiosas y/o parasitarias que afecten tanto al ser humano como a otras especies teniendo la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias correspondientes para su disposición.-.

- l) Los animales destinados al consumo humano no deberán ser alimentados con desechos y/o residuos, tanto para las explotaciones familiares, recreativas como en las industriales.
  - m) Los establecimientos de crianza y tenencia de animales dispondrán de un equipo o metodología para la inmediata reducción de animales muertos, decomisados e inutilizados, los que por razones sanitarias deben garantizar que al finalizar la operación el material esté libre de gérmenes patógenos, no debiendo producir ningún tipo de contaminación ambiental
  - n) En lo que se respecta a la crianza y tenencia de animales con los fines previstos en el artículo 2º, deberán poseer los planes sanitarios y vacunaciones, que garanticen el buen estado de salud de los animales.-
  - ñ) La inclusión de cortinas forestales en el perímetro del establecimiento se solicitará de acuerdo a los requerimientos del Área Ambiental del municipio.
  - o) Designar al Departamento Medio Ambiente, como el área responsable de realizar los monitoreos ambientales previstos en el inciso "d" precedente y de acuerdo a las condiciones y parámetros ambientales establecidos para cada actividad en las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales en vigencia.-
- 2) Requisitos técnicos particulares:
- Los requerimientos particulares para el desarrollo, engorde, tenencia y crianza de animales tanto con fines industriales, familiares y/o recreativos serán materia de decretos reglamentarios de la presente ordenanza. Mientras tanto no surja el decreto reglamentario podrá emitirse autorizaciones mediante informes técnicos de las áreas competentes en la materia y avalados por un decreto particular del Departamento Ejecutivo.
- Artículo 10º - Se prohíbe expresamente la alimentación de

animales con viseras crudas o restos de animales muertos, debido a la contaminación y/o producción de distintos tipos de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Artículo 11º - Cada explotación de tipo industrial deberá designar un profesional veterinario a cargo del manejo sanitario de la misma a fin de prever cualquier tipo de epidemia.

Artículo 12º - Las explotaciones industriales de cualquier envergadura que se encuentren dentro de las zonas donde no se autoriza la tenencia y crianza de animales establecidas en el Artículo cuarto, deberán ajustarse al siguiente régimen:

- a) no podrán ampliarse bajo ningún concepto.
- b) las que se encuentren en las zonas mencionadas en el artículo cuarto, excepto las de zona Industrial y de Reserva Industrial de todo tipo deberán en un plazo mínimo de 5 años y máximo de 10 años proceder a la reubicación del establecimiento, so pena de aplicar las sanciones que pudieran corresponder, pudiendo llegar a la Clausura del establecimiento.

Artículo 13º - El Departamento Ejecutivo deberá implementar un programa de reubicación de los establecimientos aludidos en el artículo n° 12 inciso "b" a zonas de usos del suelo permitido, para lo cual deberá designar al responsable de llevar adelante el programa, quien deberá coordinar con las áreas involucradas a fin de que actúe en la mediación y gestione la concreción de la erradicación del establecimiento en los plazos establecidos. Como pauta de desarrollo y seguimiento del programa, la Secretaría de Hacienda en conjunto con la Secretaría de Infraestructura y Servicios, deberán presentar un informe anual al Honorable Concejo Deliberante del avance del mismo.

Artículo 14º - Los establecimientos de cría o tenencia de animales tendrán un plazo de hasta dos años para adoptar todas las medidas que establece la presente ordenanza. Ese plazo será evaluado por la autoridad de aplicación de acuerdo a las modificaciones que se le exija al establecimiento o bien a la gravedad de la infracción. En caso de no poder ajustarse a la normativa de esta ordenanza deberá presentar un informe de partida para iniciar los trámites previstos en el Artículo 26.-

Artículo 15º - El transporte de animales vivos, de granja, se efectuará teniendo en cuenta el bien-

estar animal a fin de evitar cualquier sufrimiento; respetando las cinco (5) libertades mencionadas en el Artículo 9º, Inciso 1, ítem "f" de la presente.-

Artículo 16º - Los titulares de los establecimientos que se dediquen a las actividades de crianza o tenencia de animales, deberán inscribirse en la municipalidad y solicitar la correspondiente habilitación y además deberán contar con un libro diario de inspección debidamente foliado y habilitado por esta comuna donde conste la cantidad de animales que posee y el destino de los mismos, avalados por el profesional veterinario.

Artículo 17º - Designese al Departamento de Zoonosis dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control, como autoridad sanitaria responsable de la aplicación de la presente ordenanza.-

Artículo 18º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multas acorde a lo establecido en la ordenanza tributaria vigente de acuerdo a la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Artículo 19º - Serán pasibles de clausura aquellos establecimientos que en un periodo de dos años acumulen:

Hasta tres infracciones: 10 días de clausura

A partir de la cuarta infracción: 20 días de clausura

Solo se levantará la clausura una vez transcurrido el plazo de la misma y el interesado acredite la cancelación de las multas impuestas y normalice la situación observada. Teniendo en cuenta los antecedentes del infractor el Departamento Ejecutivo podrá disponer de la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 20º - El Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta primordialmente la preservación y protección del ambiente en general y del recurso hídrico en particular, para otorgar las habilitaciones de estos establecimientos.-

Artículo 21º - Todo establecimiento que se adecue a la tenencia o crianza de animales, deberán solicitar al Departamento General de Irrigación, el permiso de re-uso de efluentes, a fin de incorporar las Normas para Vertido de efluentes líquidos industriales para Re-uso Agrícola.-

Artículo 22º - Todo entorpecimiento, oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas dispuestas, obstrucción de tareas o agravios a los funcionarios actuantes, dará lugar a solicitar el

auxilio de la fuerza pública y a requerir la orden de allanamiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 105, inciso 27 de la ley 1079 "Orgánica de municipalidades"

Artículo 23º - Designar al Departamento de Zoonosis dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control, como el área responsable del control de enfermedades infecto contagiosas o parasitarias previstas en el Artículo n° 9, inciso "k" de esta ordenanza, otorgando las facultades necesarias para tomar las medidas pertinentes cuando se intuya alguna sospecha de una enfermedad zoonótica (brucelosis, hidatidosis, triquinosis, tuberculosis, psitacosis, rabia, etc.) que pueda afectar a la salud pública o bien al desarrollo pecuario del Departamento.

Artículo 24º - En aquellos casos de denuncias epidemiológicas de diagnóstico positivo de Triquinosis en seres humanos, el Departamento de Ejecutivo, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor, podrá disponer de la clausura definitiva de la actividad, autorizando al Departamento de Zoonosis a realizar el decomiso y sacrificio sanitario de los animales, su diagnóstico (Post-Mortem) de laboratorio por digestión enzimática artificial y posterior enterramiento en fosa sanitaria o utilización de digestor.

Artículo 25º - Ante dudas de interpretación de la presente norma, como así también la existencia de casos no contemplados en la misma, se conformará una Comisión Técnica a efecto de tratar todas estas situaciones. Esta Comisión recomendará la interpretación y/o viabilidad o no del proyecto al Departamento Ejecutivo Municipal, quien autorizará o no el proyecto, condiciones de desarrollo del mismo, mediante un acto administrativo.

Artículo 26º - Derógase la Ordenanza N° 5062.

Artículo 27º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO N° 1.021

Ciudad de Maipú, 30 de septiembre de 2013.-

Por tanto: Téngase por Orde-

nanza Municipal N° 5407, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Sec. de Infraestructura y Serv. Bto. 30215

12/2/2014 (1 P.) \$ 358,00

## ORDENANZA N° 5.409

Visto: El Expediente H.C.D. N° 21.948; creado por la proliferación indiscriminado de moscas y otros vectores, volcados sobre amplios sectores de la comunidad maipucina, afectando el bienestar de la población y;

### CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento el flagelo que sufren algunas zonas del Departamento en relación a la polución indiscriminada de moscas y otros vectores que perjudican el diario vivir de los vecinos.

Que en este aspecto existe la firme convicción del Sr. Intendente Municipal de llevar a cabo todas y cada una de las medidas tendientes al mejoramiento sustentable de la calidad de vida de todos y cada uno de los maipucinos.

Que es innegable advertir sobre el conflicto que se ha suscitado de antaño entre los propietarios de la Avícola Brugnoli y los vecinos de los barrios colindantes.

Que este conflicto que viene sosteniéndose desde principios de la década del dos mil (aproximadamente), ha transitado por distintas aristas; denuncias administrativas, judiciales, asambleas vecinales, asambleas públicas convocadas por el Municipio, incesantes reuniones entre todos los sectores involucrados, informes periciales de expertos pertenecientes a Instituciones Públicas, etc.

Que, es necesario adecuar y perfeccionar permanentemente las Normativas legales vigentes a las situaciones cambiantes de la realidad local, en especial en lo atinente a la lucha contra el problema que significa la proliferación de moscas e insectos, derivada de un tratamiento de los residuos producidos por establecimientos avícolas, que no han dado el resultado previsto.

Que, las acciones que normalmente desarrollan los responsables de estas actividades, tendientes a combatir esta situación, si bien pueden haber me-

orado en su tratamiento hacia adentro de los establecimientos comerciales, no ha ocurrido lo mismo hacia fuera, produciendo un crecimiento desmedido en la polución de estos vectores sobre los vecinos y todos sus alrededores.

Que es y ha sido criterio sustentado del Departamento Ejecutivo Municipal, llegar a un acuerdo entre los distintos sectores intervinientes de la sociedad, a fin de arribar a esa solución tan anhelada por todos, en virtud de estar comprometido la seguridad y salubridad pública, eje central de preocupación y ocupación del Sr. Intendente.

Que esto ha llevado a que se efectuaran todo tipo de controles, emplazamientos, intimaciones, inspecciones, etc., a fin de resguardar el control de policía que ejerce el municipio dentro de su departamento.

Que obran en poder de los vecinos y de este Municipio, informes de técnicos de especialistas en la materia, en el cual manifiestan claramente los perjuicios que la actividad, en especial la generada por la Avícola Brugnoli, está produciendo sobre la salud física y psíquica de los vecinos.

Que en relación a esto, se está trabajando incesante y mancomunadamente con todas las partes sociales intervinientes, a fin de proceder a su pronto traslado hacia un lugar propicio, para que pueda continuar con su actividad avícola.

Que en este aspecto, se ha sancionado recientemente una Ordenanza de vital importancia para generar un crecimiento saludable y equilibrado en pos de la protección de las generaciones presentes y futuras, que es la 5.408 que declara zona de Emergencia Sanitaria ciertas aéreas de los Distritos de Luzuriaga, Gral. Gutiérrez y Coquimbato.

Que es en este aspecto importante hacer mención, a la intención permanente del Sr. Intendente no solo de proteger a toda la comunidad en este flagelo, sino la de preocuparse incesantemente en defender las operaciones comerciales desplegadas por estas empresas, manteniendo sus fuentes de trabajo y por sobre todo, la posibilidad de que puedan continuar creciendo en su actividad, en función de redundar en beneficio de todos los maipucinos.

Que es importante destacar el permanente compromiso que ha tenido el Sr. Hualpa Brugnoli, no solo en tratar de cumplir con los